



Vistos: Resolución Directoral N° 000036-2026-DE-DDC-CUS/MC, Informe N° 006-2026-CEEPB/MC/MC, Informe N° 00221-2026-SUPIPH/MC, Informe N° 0000028-2025-UAJ/MC de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura; y;

Considerando:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000453-2024-MC, de fecha 29 de diciembre del 2024, se aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en cuyo artículo 1 señala que: *“La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es el órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura encargado, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la Política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de Cultura.”;*

Que, la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura), de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos;

Que, el numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, dispone que: *“La supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan”;*

Que, así mismo el numeral 40.1 del artículo 40 de la normativa citada en el párrafo precedente, señala que: *“40.1. Las municipalidades destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que*



estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, (...).”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00350-2025-MC de 19 de diciembre de 2025 se aprueba los “Lineamientos para la evaluación y supervisión de inversiones y/o actividades con financiamiento de los recursos del Boleto Turístico de Cusco”,

Que numeral 7.1 de las disposiciones complementarias de la Resolución Ministerial N° 00350-2025-MC de 19 de diciembre de 2025 en forma textual indica; La DDC Cusco conforma un órgano colegiado, encargado de la evaluación y aprobación de los proyectos (inversiones y/o actividades a financiar con recursos del BTC), así como, de la supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC; la misma que se da mediante resolución directoral, en la que se establece su conformación, funcionamiento y periodicidad.

Con Resolución Directoral N° 000036-2026-DE-DDC-CUS/MC, se designa a los integrantes del comité de Evaluación y aprobación de los proyectos (inversiones y/o actividades a financiar con recursos del BTC), así como al comité de supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC.

Que mediante Informe N° 00006-2026-CEEPB/MC/MC; se remite el Informe ampliatorio respecto a reformulación y reconfiguración del Comité Especial Evaluador y Supervisor de Proyectos del Boleto Turístico del Cusco – Año Fiscal 2026.

Con Informe N° 00221-2026-SUPIPH/MC se remite la propuesta de reconfiguración de miembros para el comité de Secretaria Técnica del Comité Especial de supervisión del gasto del Boleto Turístico del Cusco – BTC.

Con Acta de Reunión llevada a cabo el 21 de enero del año 2026, se acuerda reconfigurar a los miembros integrantes del BTC en función a su capacidad técnica, experiencia profesional, idoneidad y conocimiento especializado en aspectos técnicos, legales, económicos, ambientales y administrativo así como se acuerda la aprobación de lineamientos internos de funcionamiento y periodicidad vinculados a la evaluación y supervisión de proyectos de las municipalidades que estén relacionados con la conservación y acondicionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en ese contexto, resulta necesario reconfigurar el Órgano Colegiado encargado de la evaluación y aprobación de los proyectos (inversiones y/o actividades a financiar con recursos del BTC), así como, de la supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC con la finalidad principal de garantizar la continuidad operativa, la transparencia y la eficiencia técnica en la asignación de fondos para la conservación y promoción del patrimonio cultural. Con las visaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico; el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR; Resolución Ministerial N° 000453-2024-MC y Resolución Ministerial N° 00350-2025-MC,

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- RECONFORMAR el Órgano Colegiado encargado de la evaluación y aprobación de los proyectos (inversiones y/o actividades a financiar con recursos del BTC), así como, de la supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

I) Secretaría Técnica de Evaluación:

Jefe o Responsable de la Sub Unidad de Parques Arqueológicos – SUPA

Miembros Titulares:

- Arqueólogo Juan Víctor Huarancca Hanco (E.T. Valle Cusco)
- Antropólogo Anthony Silver Cáceres Olarte (Qhapaq Ñan)
- Arquitecta Janet Erika Bárcena Ramírez (SUPIPHPIP)
- Antropóloga Gary Ingrid Huamani Rodríguez (ETPI)
- Economista José Luis Ali Vega (UPP)
- Biólogo René Farfán Zegarra (SUPA)
- Abogada Lourdes P. Cornejo Sota (UAJ)

Miembros Suplentes:

- Arqueólogo Edgar Miguel Carbajal Díaz (ETPANS)
- Arquitecta Manuela Maruja Villena Marroquín (SDDPCDPC)
- Antropóloga Verónica Tupa Centeno (ETPI)
- Economista Dinora Freja Paredes Enríquez (SDDI)
- Abogada Merly Pino Segovia (SUPA)
- Biólogo Samuel Kjiro Arenas (ETPANS)

II) Comité de supervisión:

Jefe o Responsable de la Sub Unidad de Patrimonio Inmueble Prehispánico – SUPIPH

Miembro de supervisión técnica:

- Arqueólogo Francisco Solís Díaz

Miembros de la supervisión financiera:

- CPC. Karina Lovaton Peralta
- CPC Tomas Lenin Álvarez Sarmiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Órgano Colegiado conformada en el artículo precedente tendrá la función de evaluar y supervisar el destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico de Cusco y emitir un informe



documentado al Despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura en el que se recomienda las acciones a implementarse.

ARTICULO TERCERO. - El Órgano Colegiado podrá solicitar el apoyo de profesionales de la DDC-Cusco en materias de especialidad, a fin de contar con opiniones técnicas especializadas, las cuales tendrán carácter vinculante únicamente respecto de la materia específica objeto de análisis.

ARTICULO CUARTO: APROBAR los lineamientos internos de funcionamiento y periodicidad de comité de evaluación así como los lineamiento internos de supervisión del BTC, los mismos que se encuentran adjuntos en el Anexo 01 y Anexo 02.

ARTICULO QUINTO: La DDC CUSCO cumpla con reportar de manera bimestralmente un informe dirigido al Vice Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del desarrollo de las actividades respecto de la evaluación y aprobación de los proyectos (inversiones y/o actividades a financiar con recursos de BTC)

ARTICULO SEXTO: La DDC CUSCO cumpla con reportar de manera bimestralmente un informe dirigido al Vice Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del resultado de la supervisión de los proyectos (inversiones y/o actividades a financiar con recursos de BTC.)

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a cada uno de los integrantes del Órgano Colegiado encargado de la evaluación y aprobación de los proyectos (inversiones y/o actividades a financiar con recursos del BTC), así como, de la supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIEGO JESUS PAJARES ANDONAYRE
DIRECTOR DE LA DE-DDC CUSCO